



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00262-00.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que obra subsanación de la contestación de la demanda por parte de Previsora Compañía de Seguros, al igual que la llamada en garantía BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., interpuso recurso de reposición en contra del auto del 15 de septiembre de 2022, quien a su vez, allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento y finalmente, NACIONAL DE SEGUROS y SBS SEGUROS allegaron escritos de contestación de la demanda y del llamamiento. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de contestación de demanda y llamamiento en garantía aportados, se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la llamada en garantía BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., contra el auto del 15 de septiembre de 2022, en lo que a la admisión del del llamamiento en garantía se refiere, solicitando se niegue el llamamiento en garantía que le hiciera la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, por no cumplir los requisitos del art. 65 del C.G.P.

Frente a lo anterior, el despacho no repondrá la decisión proferida en el auto recurrido, pues la recurrente solo hace alusión a que no cumple con los requisitos de la norma en comento, sin especificar cuales, sumado a que si bien no se presentó en escrito separado, tal aspecto es meramente formal y no incide con la admisión del llamamiento, en tanto para este se debe tener en cuenta la relación jurídica que ata a las partes y sobre la cual se soporta el llamamiento que no es otra que la póliza que lo soporta y que fue aportada por la llamante.



De otro lado, revisado los escritos de subsanación de la contestación de la demanda y los escritos de contestación a la demanda y el llamamiento allegados por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y NACIONAL DE SEGUROS S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, se tiene que se presentaron dentro del término de ley y cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, sería el caso programar fecha para audiencia de no ser porque mediante Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 juzgados nuevos creados por el literal e) del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22- 12028 del 19 de diciembre de 2022 y en lo que se refiere a este despacho, dispuso la remisión de 53 expedientes en los que se haya calificado la contestación de la demanda y estén para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL, por lo que al encontrarse el presente asunto dentro de los parámetros fijados en dicho acuerdo, se ordenará su remisión al JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 15 de septiembre de 2022, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la PREVISORA S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y los llamamientos en garantía por parte de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

CUARTO: Reconocer a la sociedad **LEXIA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 830.094.544-9 y representada legalmente por el abogado JOSE FERNANDO TORRES FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 12.613.003 y titular de la T.P. No. 30.385 del C. S. de la J., como apoderado principal de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES**. Igualmente, a la abogada MARIA CAMILA BAQUERO IGUARÁN, identificada con C.C. No. 1.083.007.108 y titular de la



T.P. No. 312.100 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 25 archivo 031.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y los llamamientos en garantía por parte de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA**, identificado con C.C. No. 15.173.355 y titular de la T.P. No. 143.133 del C.S. de la J. como apoderado de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido ARCHIVO 023.

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**

OCTAVO: REMITIR POR SECRETARIA el expediente al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

